

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el gasto de 75.050 pesetas, importe de 950 toneladas de carbón Cardiff, con destino al crucero "Princesa de Asturias".—Página 1618.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 19 del corriente, reorganizando la Comisaría algodonera del Estado.—Páginas 1618 y 1619.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don Fernando Alvarez Ojca, Jefe de la Prisión de Escalona.—Página 1619.

Otras promoviendo a las plazas de Jefes de Prisión de primera y segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino a las que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1619.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Páginas 1619 y 1620.

Otra concediendo el uso de franquicia postal a la Diputación provincial de Guipúzcoa.—Página 1620.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se encargue interinamente la Junta provincial de Beneficencia de Burgos del Patronato de la Obra pía instituida en Bascuñana por el Prelado de la Diócesis.—Páginas 1620 y 1621.

Otra subsanando error padecido en la publicación de la Real orden de 27 de Octubre último, sobre la crea-

ción de dos Escuelas graduadas, una niños y otra de niñas, en Torrelavega (Santander).—Página 1621.

Otra disponiendo se signifique a don Gabino de Mazas Lavía el agrado con que se ha visto su generosa donación con destino a Escuelas en el pueblo de Güenes (Santander).—Página 1621.

Otras nombrando a D. Carlos Sanz Cid y a D. Gonzalo García Catedráticos numerarios de Derecho político español comparado con el extranjero, de las Facultades de Derecho de La Laguna (Canarias) y Murcia.—Página 1621.

Otra concediendo a D. Vicente Mulet Claver, alumno oficial de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, una pensión de cuatro meses para estudiar la pintura del paisaje en Francia.—Páginas 1621 y 1622.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia presentada por doña Amelia Asensi y Bevia, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo.—Página 1622.

Otras disponiendo continúe establecidas durante el año económico de 1925-26, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Jaén y Toledo, una clase complementaria de las enseñanzas que se indican.—Páginas 1622 y 1623.

Otra creando con carácter provisional una Escuela nacional infantil de niños en Doade, Ayuntamiento de Sober (Lugo).—Página 1623.

Otra disponiendo se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se inserta.—Páginas 1623 a 1625.

Otra nombrando a D. Román Vázquez Yáñez Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.—Página 1625.

Otra declarando jubilado a D. José María Bentigas y Pujol, Profesor numerario de Piano y Organista del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1625.

Otra nombrando a D. Felipe Clemente de Diego para sustituir a D. Francisco Beramín en la Presidencia

del Tribunal de oposiciones que se indica.—Página 1625.

Otra ídem a D. Pedro Jorge Guillén Álvarez Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Murcia.—Página 1625.

Otras ídem a D. José Álvarez Cienfuegos y a D. Angel Balbuena Prat Catedráticos numerarios de las asignaturas que se indican, de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 1625.

Otra declarando desierta la oposición convocada para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario, afecta a la enseñanza de trabajos en asta y cuero-balik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 1625 y 1626.

Otra concediendo a D. Pelayo Quintero y Atauri la suma de 3.000 pesetas para continuar las excavaciones arqueológicas que se realizan en la playa del Banco, en la ciudad de Cádiz.—Página 1626.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio doña Josefina Cabrera Rodríguez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesora auxiliar de Bordados y encajes, tapices y alfombras, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 1626.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente incoado con motivo del abintestado de D. José Palacios, vecino que fué de Logroño.—Páginas 1626 y 1627.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la plantilla de la Escuela de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Belmez, sea aumentada en un Ingeniero y un Auxiliar.—Páginas 1627 y 1628.

Otra ídem que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro M. González Quijano, se traslade a Francia para realizar el estudio de la organización automática por que se rige la Escuela de Ponte y Transmisiones.—Página 1628.

Otra ídem que por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Felipe Gutiérrez y Gómez, se informe a este Ministerio, con toda urgencia, respecto a los escritos presentados por los Agentes embarcadores del puerto de Valencia.—Página 1628.

Otra nombrando al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Félix Alonso Misol, para que ejerza de Secretario en el expediente mandado instruir para informar a este Ministerio respecto a los escritos presentados por los Agentes embarcadores del puerto de Valencia.—Página 1628.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se apruebe ningún presupuesto de Cámaras de Comercio en el que figuren partidas para "Imprevistos" cuya suma exceda del importe total del mismo.—Páginas 1628 y 1629.

Otra declarando en situación de supernumerario al Auxiliar de primera clase de Administración, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Madrid a D. Carlos Teic Souza y Cruz-Vieira.—Página 1629.

Otra confirmando y nombrando en los cargos que se indican a los señores

que se mencionan, funcionarios administrativos del Cuerpo de Estadística.—Páginas 1629 y 1630.

Otra desestimando el recurso interpuesto a nombre de D. Evaristo Juncosa, contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca número 48.924.—Página 1630.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios de este Ministerio.—Página 1630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando haber quedado constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina y su acumulación de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 1631.

Ídem que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para las oposiciones a la plaza de Profesora especial de la enseñanza de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cuevas, asta, babilé), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, no ha sufrido modificación alguna.—Página 1631.

Aprobando los Cuestionarios formados por la Junta de Profesores de la

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1631.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Arroyo (Santander) por doña Jenara Merino de la Mora.—Página 1632.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas piedad intelectual.—Obras inscritas trimestre del año actual.—Página 1632.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Dejando sin efecto la sanción impuesta a los Ingenieros terceros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerarios, D. Ramón Compté Galofré y D. Carlos Valmaña Fabra.—Página 1632.

Concediendo licencia por enfermos a los Torreros de faros D. Manuel de la Calle Torres y D. José Bacil Vidal.—Página 1632.

ANEXO 1.º.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDIFICIOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 16. Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 75.050 pesetas, importe de 950 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas en Cádiz, con destino al crucero "Princesa de Asturias", durante el mes de Noviembre último.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de dar el debido cumplimiento al Real decreto de 19 del corriente sobre reorganización de la Comisaría Algodonera del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con arreglo al artículo transitorio del referido decreto continúe la actuación de dicho organismo, con sus componentes de representación ministerial y corporativa, hasta la constitución de la nueva Comisaría, en la forma que ha quedado reorganizada, y desde cuyo momento el Comité Central, una vez constituido, asumirá las facultades y funciones que las disposiciones actuales encomiendan a la Junta y Comité ejecutivo de la misma, quedando disueltos estos organismos.

2.º Que el Comisario regio reúna todas las facultades regladas del actual Presidente de la Comisaría.

3.º Que constituyendo la nueva entidad una Subsección de la Sección quinta del Consejo de la Economía Nacional corresponderá al Jefe de sus servicios las funciones que determina el artículo 30 del Real decreto orgá-

nico de 8 de Marzo de 1924 en las relaciones de dicho Jefe con la Sección quinta del propio Consejo.

4.º Que no existiendo, hasta la fecha, otra provincia que la de Sevilla donde se cultive el algodón en más de 1.000 hectáreas, corresponderá a las Cámaras Oficiales Agrícolas y Sindicatos de Cultivadores de algodón de la zona de Sevilla, Cádiz y Huelva, designar el Vocal y Suplente que han de formar parte del Comité Central, con arreglo al apartado b) del artículo tercero del Real decreto citado de 19 del corriente, cuya designación quedará hecha el 31 de este propio mes.

Las Asociaciones Agrícolas algodonerías, Federaciones y Asociaciones de Hilados y Tejidos de España, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y Cámara de Industria de la misma provincia votarán, por escrito, el Vocal y Suplente de representación industrial a que se refiere el citado artículo tercero en la fecha antes señalada, y remitirán las actas correspondientes a la Comisaría algodonera en Madrid, debiendo tenerse presente que para la efectividad de las funciones de dichos Vocal y Suplente será necesario que ejerciten el citado derecho de votación todas las entidades mencionadas.

5.º Que para la constitución de los Comités provinciales se reúnan en las capitales de las zonas a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto ci-

tado, o sea en Sevilla, Granada, Córdoba, Barcelona y Valencia una representación de la Comisaría, formada por el Secretario general y el funcionario encargado de la contabilidad de la misma, a las órdenes del Presidente, y cuya representación se pondrá de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, a fin de que con el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de aquellas capitales y los Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, Cámaras Oficiales Agrícolas y Sindicatos de cultivadores de algodón de las zonas respectivas, organicen la constitución y funcionamiento de los Comités provinciales a que se refieren los artículos primero y cuarto del repetido Real decreto de 19 del corriente mes.

6.º Que la expresada representación de la Comisaría, en su visita a Sevilla, se ponga de acuerdo con los Vocales de dicho organismo residentes en la capital, señores Presidentes de la Cámara Oficial Agrícola y del Sindicato de cultivadores de algodón, a los efectos de cuantos trámites y formalidades corresponda, para hacerse cargo de la documentación, fondos y bienes de la Delegación general de la Comisaría en Sevilla, mediante liquidación que llevará la fecha de 31 del corriente, y entre cuyas funciones figurará la situación que corresponda a los funcionarios administrativos de la suprimida Delegación general citada.

7.º Que sea también objeto de determinación por parte de los representantes de la Comisaría en sus visitas a las capitales citadas la organización de la Asamblea de Cultivadores que haya de celebrarse en Madrid para asesorar la reglamentación de los servicios.

8.º Que por el Ministerio de Fomento se disponga lo conveniente, si las necesidades de los servicios lo autorizasen, para que el Ingeniero Agrónomo, Subdelegado de la Comisaría en Málaga y encargado interinamente de la dirección de la Factoría algodonera de Tabladilla, en Sevilla, quede adscrito como Director de la misma en comisión, desde el 1.º de Enero próximo. El referido Director propondrá al Comité Central, en su momento, las plantillas de personal del Laboratorio de investigación y ensayo del algodón en la referida Factoría, con las reglas de su funcionamiento y sobre la base de la idoneidad y sobriedad del personal y criterio económico a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto citado.

9.º Los elementos oficiales de la

Comisaría redactarán un anteproyecto de reglamentación general de los servicios, que se someterá al asesoramiento de la Asamblea de Cultivadores de algodón que se organizará para celebrarse en Madrid en el próximo mes de Enero, sometiéndose a conocimiento del Gobierno las conclusiones del reglamento proyectado, para su resolución; quedando vigentes en la parte no modificada por disposiciones siguientes a su publicación el Reglamento y Estatuto actuales, hasta la promulgación del nuevo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisaría algodonera del Estado y Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia, Granada y Córdoba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Fernando Alvarez Ojea, Jefe de la Prisión de Escalona,

S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. Fernando Alvarez Ojea, a D. Eduardo Mato González, Jefe de segunda clase de Ordenes, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Eduardo Mato González, a don Ramón Felipe Alvarez Valdivieso, Oficial de la Prisión de Ríoseco, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Villacarriedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Hermenegildo Martín, a D. Juan Muñoz González, Oficial de la Prisión celular de Barcelona, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Riaza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y sin sueldo, en concepto de segunda prórroga de la que le fue concedida por Real orden de 27 de Octubre último, al Oficial tercero de

Telégrafos D. Fernando Díaz y Muñoz, con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 28 de Noviembre último, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Aurora Balari y Gali, con destino en Gerona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gerona.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la concesión otorgada a estaciones telefónicas de la red provincial de Guipúzcoa, establecidas en pueblos que carecen de estación telegráfica para cursar servicio de Giro telegráfico, con arreglo al Reglamento de Telégrafos, necesitan enviar a las estaciones destinatarias o expedidoras las confirmaciones y acuses de recibo, respectivamente, y a tal fin solicita aquella Diputación provincial franquicia postal para estos casos exclusivamente.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda el uso de franquicia postal a la Diputación de Guipúzcoa única y exclusivamente

para las confirmaciones y acuses de recibo que remitan a las estaciones destinatarias o expedidoras, a cuyo objeto dichos documentos han de circular en todo caso en sobre abierto, condición indispensable para gozar del indicado privilegio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

P. D.,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos datos existen en este Protectorado de la institución a que el mismo se contrae; y

Resultando que a consecuencia de haber sido sometidas a censura las cuentas de una Obra pía instituida en favor de la enseñanza por el reverendo Prelado de la Diócesis, en Bascuñana (Burgos), correspondientes a los años de 1900 a 1913, se enteró este Ministerio de la existencia de la misma:

Resultando que, pedidos el título fundacional y la Real orden de clasificación, el Alcalde de dicho lugar manifestó a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos:

1.º Que en el Archivo de aquel Ayuntamiento no constaban tales documentos ni se tenían noticias de su existencia.

2.º Que de los datos que hay sobre presupuestos, cuentas, cobro de intereses, etc., se deduce que la manda de que se viene haciendo mérito fué instituida en tiempos remotos por el reverendo Prelado de la Diócesis; y

3.º Que las 48,48 pesetas de renta anual que produce la inscripción intransferible de la Deuda pública número 507, de 1.515,54 pesetas, que hoy constituye el capital de dicha institución, se vienen aplicando a los fines de la enseñanza.

Resultando que al transcribir la Junta a este Ministerio tal comunicación hizo presente que este caso es igual al planteado con motivo de otra Fundación análoga en Villaldemiro, de dicha provincia, por lo que esperaba órdenes de la Superioridad sobre el particular:

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de la Gobernación, se apresuró a remitir el historial que de la Obra pía de referencia le había facilitado la reiterada Junta:

Resultando que de este historial se desprende, además de los extremos ya apuntados, que dicha Fundación fué establecida por el Prelado de la Diócesis, dotándola de los bienes que pertenecieron a las extinguidas Cofradías de Veracruz y del Rosario:

Resultando que la mencionada Junta provincial de Beneficencia ha manifestado también que, según eventas que obran en su poder, desde 1914 a 1923 las 48,48 pesetas de renta anual que produce el capital de esta Obra pía las ha cobrado la Maestra doña Feliciano Medrano:

Resultando que, según las cuentas de 1891 a 1913, pendientes de censura en este Ministerio, la lámina que posee la Fundación de que se trata produjo, en dicho tiempo, 1.182,93 pesetas, que fueron ingresadas en las arcas municipales para atender a los fines de enseñanza:

Resultando de los antecedentes facilitados por el Ministerio de Hacienda que la inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, número 507, que constituye el capital de esta institución procede, en su origen, de la renta líquida que a la Escuela de Bascuñana producía un lote de tierras, vendido sin duda, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, el 30 de Julio de 1868 en 4.251 escudos:

Resultando que, según los datos que obran en la Sección correspondiente de este Ministerio, la Escuela pública que existe en dicho lugar de Bascuñana tiene el carácter de nacional:

Considerando que la lámina de la Deuda pública que hoy posee el Ayuntamiento debe representar la compensación de los bienes con que el señor Obispo de la Diócesis dotó la Fundación:

Considerando que siendo este caso en el fondo análogo al de Villaldemiro, resuelto por Real orden de 16 de Noviembre anterior, debe prevalecer igual criterio, ya que se trata de una Fundación huérfana de Patronato y regularización, comprendida, por tanto, en los apartados a) y b) del caso octavo del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, no tratándose de una atención municipal, nunca debieron ingresar en arcas municipales las rentas de esta Obra pía, y que, por tanto, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento queda obligado a res-

tituir las cantidades percibidas indebidamente:

Considerando que, siendo nacional la Escuela de Bascuñana y, en consecuencia, gratuita la enseñanza que en la misma se da, según previene el artículo 5.º del Estatuto general del Magisterio, no debió tampoco percibir renta alguna de la Fundación de que se viene haciendo mérito la Maestra que regenta dicha Escuela;

Considerando que, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, a este Ministerio compete la resolución que proceda, ya que se trata de bienes dedicados a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente la Junta provincial de Beneficencia de Burgos del Patronato de la Obra pía instituida por el Reverendo Prelado de la diócesis, en Bascuñana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

2.º Que dicha Junta se incaute inmediatamente de la lámina de la Deuda pública número 507, de pesetas 1.515,54, que, como perteneciente a la institución de referencia, posee el Ayuntamiento del citado lugar, así como de cuantos valores y bienes pudieran aparecer en favor de dicha Fundación.

3.º Que por la repetida Junta se proceda a regularizar esta Obra pía, para lo cual destinará sus primeras rentas a los gastos necesarios hasta conseguir que sea clasificada de beneficencia particular docente.

4.º Que incoe asimismo el oportuno expediente, a fin de exigir, caso de que haya lugar, el reintegro de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento de Bascuñana y la Maestra nacional del mismo; y

5.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades que menciona el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por virtud de la Real orden de 27 de Octubre último (GACETA del 2 de Noviembre), dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, en Torrelavega (Santander), las cuales aparecen con los números 9 y 10, respectivamente, en la relación a que se refiere la mencionada Real orden, y habiéndose padecido error acerca del número de secciones que en las mismas se crean,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea subsanado dicho error en el sentido de que las dos graduadas de referencia se crean sin base, siendo, en su consecuencia, el número de las secciones de que constarán las Escuelas nacionales graduadas de Torrelavega (Santander) el de tres, creándose en cada una de ellas tres plazas: de Maestro de Sección en la de niños y de Maestra en la de niñas, en vez de las dos que figuran en la relación citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en el que el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander traslada que el Ayuntamiento de Bareyo, en sesión celebrada el día 7 de Febrero último, tomó el acuerdo de dirigirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la citada provincia, para comunicarle el rasgo generoso del vecino del pueblo de Güemes, del indicado término municipal, D. Gabino de Mazas Lavín, comprometiéndose a donar al pueblo referido una importante cantidad con destino al grupo de Escuelas, cuyas obras comenzaron a base de un legado hecho por D. Andrés Pérez Abascal, legado que resultó insuficiente para la construcción del edificio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a don Gabino de Mazas Lavín el agrado con que se ha visto su generosa donación, ofreciéndose a saldar la diferencia de unas 20.000 pesetas para convertir en realidad el proyecto de Escuelas en el pueblo de Güemes (Santander) y se haga pú-

blico en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Carlos Sanz Cid Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Teodoro González García Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Mulet Claver, alumno oficial de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, una pensión durante cuatro meses, que comenzará a disfrutar desde el día 15 del próximo mes de Enero, para estudiar la pintura del paisaje en Francia, con la retribución diaria, el primero y último mes, de 24,16 pesetas en concepto de dietas, y la de

14,16 el tiempo restante, con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; quedando el interesado sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Amelia Asensi y Beviá, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo y Vocal del Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos del escalafón del Magisterio nacional, solicitando se le conceda la prórroga de tres meses que establece el artículo 7.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, por no haber terminado su comisión como Vocal de aquel Tribunal, y

Teniendo en cuenta que el plazo concedido anteriormente terminó en el mes de Octubre pasado, sin que hayan finalizado los ejercicios de la oposición mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a doña Amelia Asensi y Beviá una nueva prórroga de tres meses, como comprendida en el artículo 7.º del repetido Reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto octavo de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos:

Resultando que establecida por Real orden de 13 de Julio de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; y .

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que, autorizada

por Real orden de 20 de Noviembre de 1923, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúe establecida durante el año económico actual de 1925-26, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las "Prácticas especiales de un oficio determinado" y los "Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)".

2.º Que esta clase comprenda la enseñanza práctica de la Tipografía.

3.º Que continúe encargado de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez, y a sus órdenes D. Manuel Campos Lucha, Ayudante.

4.º Que los expresados Maestro y Ayudante de taller seguirán percibiendo los jornales de tres pesetas por hora de trabajo el primero y de dos pesetas, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto octavo del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 3.600 pesetas, para jornales al Maestro y Ayudante de taller, y 1.200 pesetas, para material.

5.º Que existiendo continuidad de servicios en los del personal de taller mencionado, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito expresado en el número anterior; y

6.º Que rija para el orden de la enseñanza en el ejercicio actual de 1925-1926 lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1923, que la organiza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clase de enseñanza elemental y pro-

fesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que establecida por Real orden de 15 de Enero último, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo una clase complementaria a base de taller especial, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; y

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que, autorizada por Real orden de 14 de Febrero del corriente año, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúe establecida durante el año económico actual de 1925-26 en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo una clase complementaria, cuya enseñanza comprenda el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, "Las prácticas especiales de un oficio determinado y los "Estudios de aplicación a estos oficios" (Tecnología).

2.º Que esta clase comprenda la siguiente enseñanza: Talleres y Alfombras.

3.º Que continúe encargada de la expresada enseñanza doña Isabel Pascual Villalba, la que percibirá el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechas en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

4.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 2.000 pesetas para jornales a la Maestra de taller y 600 pesetas para material.

5.º Que existiendo continuidad de servicios en los de la Maestra de taller, por no haber cesado en 30 de Junio último, se le acreditarán los jornales devengados desde 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito mencionado en el número 3.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que establecidas, por Real orden de 30 de Agosto de 1923, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo tres clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; y

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Real orden de 1.º de Diciembre de 1922 han dado los mejores resultados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1925-26 en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo tres clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las Prácticas especiales de un oficio determinado y los Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios y Marmolistería artística y talla en piedra.

3.º Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes: D. Enrique Vera Soles, Escenografía; doña María Luisa Villalba, de Aguado y Esmaltes, y D. Francisco Hernández Toledo, de Marmolistería.

4.º Que los expresados Maestros seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 6.000 pesetas para jornales a los Maestros de taller y 1.800

pesetas para material de los tres talleres.

6.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.º de Julio del corriente año con cargo al crédito mencionado en el número 4.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sober (Lugo), solicitando la creación de una Escuela nacional unitaria de niños en Doade y la conversión en unitaria de niñas de la mixta existente en dicho pueblo:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 7 de Julio último (GACETA del 9), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional unitaria de niños en Doade. Ayuntamiento de Sober (Lugo), convirtiéndose en de niñas la mixta que actualmente funciona en el indicado anejo.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección provincial de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la de 21 de Abril de 1917, mencionada, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, la Inspección, terminado el plazo improrrogable de dos meses, dará cuenta de las causas en el caso de no remitir a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º

del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta, Escuelas que, con el indicado carácter provisional, fueron creadas por virtud de la Real orden de 16 de Julio último (GACETA del 26), rectificada por la de 28 de Agosto siguiente (GACETA del 3 de Septiembre),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes citadas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que se desestime la petición formulada por el Ayuntamiento de Frades (Coruña) acerca de la clase de la Escuela de su agregado Moar, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 (GACETA del 15 de Diciembre); y

3.º Que se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas con carácter definitivo, por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Diciembre de 1925

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alcanar	Tarragona	Las Casas	»	1	»	»	418	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
2	Antas	Almería	Aljariz	1	»	»	»	105	Idem.
3	Idem	Idem	Huerta-El Real	»	»	1	»	106	Idem.
4	Arboleas	Idem	Arboleas	1	»	»	»	108	Idem.
5	Idem	Idem	Arroyo-Aceituno	1	»	»	»	109	Id. m.
6	Idem	Idem	Cmta	»	»	1	»	110	Idem.
7	Bande	Orense	Recarey	»	»	1	»	129	Idem.
8	Idem	Idem	Sarreaus	»	»	1	»	130	Idem.
9	Barjas	León	Alvaredos	»	»	1	»	8	Idem.
10	Burguillos	Toledo	Casco	1	»	»	»	144	Idem.
11	Canicosa de la Sierra	Burgos	Regumiel	»	1	»	»	156	Idem.
12	Carboneras	Almería	Casco	1	1	»	»	169	Idem.
13	Idem	Idem	Llano de San Antonio	»	»	1	»	170	Idem.
14	Idem	Idem	Cuevas del Pájaro	»	»	»	1	171	Idem.
15	Carucedo	León	Casco	»	1	»	»	13	Idem.
16	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	»	1	17	Idem.
17	Folgosó de la Ribera	León	Rozuelo	»	»	1	»	508	Idem.
18	Frades	Coruña	Moar	»	1	»	»	26	Idem.
19	Guntín	Lugo	Mougán-Coto	»	»	»	1	236	Idem.
20	Guía	Canarias	Casco	»	1	»	»	466	Idem.
21	Idem	Idem	San Felipe	»	»	»	1	529	Idem.
22	Montero	Coruña	Galteiros	»	»	1	»	276	Idem.
23	Moraleja	Cáceres	Casco	1	»	»	»	280	Idem.
24	Mos	Pontevedra	Cela	»	1	»	»	282	Idem.
25	Idem	Idem	Sanguñeda	»	1	»	»	283	Idem.
26	Idem	Idem	Louredo	»	1	»	»	284	Idem.
27	Mugardos	Coruña	Casás	1	»	»	»	472	Idem.
28	Orihuela	Alicante	La Murada	»	1	»	»	476	Idem.
29	Idem	Idem	La Matanza	»	1	»	»	477	Idem.
30	Idem	Idem	A neva	»	1	»	»	478	Idem.
31	Idem	Idem	Bonanza	»	1	»	»	479	Idem.
32	Idem	Idem	La Marqueza	»	1	»	»	480	Idem.
33	Palma	Baleares	San Jordi	»	1	»	»	514	Idem.
34	Idem	Idem	Casa Blanca	»	1	»	»	515	Idem.
35	Idem	Idem	Son Ferriol	»	1	»	»	516	Idem.
36	Idem	Idem	Vivero	»	1	»	»	517	Idem.
37	Idem	Idem	Can-Capas	»	1	»	»	518	Idem.
38	Idem	Idem	Son Español	»	1	»	»	519	Idem.
39	Idem	Idem	Son Anglada	»	»	»	1	520	Idem.
40	Parada del Sil	Orense	Pradomao	»	»	»	1	487	Idem.
41	Paradaseca	León	Paradña	»	»	1	»	51	Idem.
42	Idem	Idem	Porcarizas	»	»	1	»	52	Idem.
43	Idem	Idem	Cela	»	»	»	1	53	Idem.
44	Partalúa	Almería	Piedra Amarilla	»	»	»	1	305	Idem.
45	Puentes de García Rodríguez	Coruña	Casco	»	1	»	»	331	Idem.
46	Idem	Idem	Freijo	»	»	»	1	332	Idem.
47	Rivas del Sil	Lugo	Vilariño	»	»	1	»	349	Idem.
48	Robleda del Mazo	Toledo	Humbrias	»	»	1	»	355	Idem.
49	Idem	Idem	Robledillo	»	»	1	»	356	Idem.
50	Idem	Idem	Piedraescrita	»	»	1	»	357	Idem.
51	Roquetas	Tarragona	Casco	2	»	»	»	361	Idem.
52	Valdovino	Coruña	Santín	1	»	»	»	395	Idem.
53	Idem	Idem	Loiva	»	»	1	»	396	Idem.
54	Idem	Idem	Sequeiro	1	»	»	»	397	Idem.
55	Villarmayor	Idem	Grandal	1	»	»	»	412	Idem.
56	Manzaneda	Orense	Placín	»	»	»	1	269	Idem.
57	Alja de los Melones	León	Casco	»	1	»	»	419	Idem.
58	Cambre	Coruña	El Temple	»	»	1	»	152	Idem.
59	Alagaz de Cepeda	León	Casco	»	1	»	»	470	Idem.
60	Pazos de Borbén	Pontevedra	Cepeda	»	»	»	1	307	Idem.
61	Idem	Idem	Pousiño	»	»	»	1	308	Idem.
62	Pontevedra	Idem	Tourizán	»	1	»	»	320	Idem.
63	Idem	Idem	Marcón	»	1	»	»	321	Idem.
64	Idem	Idem	Lerez	»	1	»	»	322	Idem.
65	Idem	Idem	Salgueiral	»	»	»	1	323	Idem.
66	Santa Colomba de Somoza	León	Valdemanzanas	»	»	1	»	61	Idem.
67	Santiago Millas	Idem	Barrio de Abajo	»	»	1	»	377	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	F E C H A de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
68	Sotomayo	Pontevedra.....	Moreira	»	»	»	1	384	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26 .
69	Orol	Lugo	Vilachá	»	»	»	1	297	Idem.
70	Mondoñedo.....	Idem	Estelo	»	»	1	»	47	Idem.
71	Páramo	Idem	Quintela de Piñeiro.	»	»	1	»	300	Idem.
72	Idem	Idem	Eiras	»	»	1	»	301	Idem.
73	Idem	Idem	Friolfe	»	»	1	»	302	Idem.
74	Idem	Idem	Saá	»	»	1	»	303	Idem.
75	Antas de Ulloa.....	Idem	Villapondre	»	»	»	1	423	Idem.
76	Idem	Idem	Peibas	»	»	»	1	424	Idem.
77	Idem	Idem	Castro	»	»	»	1	425	Idem.
78	Idem	Idem	Frágigas	»	1	»	»	426	Idem.
79	Pol	Idem	Outeiro	»	»	»	1	492	Idem.
TOTALES				12	27	23	19		

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Ramón Vázquez Yáñez Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José María Benaiges y Pujol, Profesor numerario de Piano y órgano del Colegio Nacional de Ciegos, que ha cumplido la edad de setenta años y reúne más de veinte abonables, según resulta de la hoja de servicios de dicho Profesor remitida a este Ministerio en 20 de Noviembre último por el Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Felipe Clemente

de Diego para que sustituya a D. Francisco Berjamín en la Presidencia del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las cátedras de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia, Santiago y Sección universitaria de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pedro Jorge Guillén Álvarez Catedrático numerario de Lengua y literatura españolas de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Álvarez Cienfuegos Catedrático numerario de Economía política, Elementos de Hacienda pública de la Sección uni-

versitaria de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Angel Valbuena Pral Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de este Ministerio de 2 de Octubre último (GACETA del día 3) la provisión en forma reglamentaria de la plaza de Auxiliar numeraria afecta a la enseñanza de trabajos en asta y cuero-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y anunciada a oposición dicha vacante en la GACETA del mismo citado día, en cumplimiento de la expresada Real orden:

Resultando que durante el plazo de

los meses concedido para la presentación de instancias de las aspirantes, que terminaba en 2 del actual mes, no ha sido registrada ninguna.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien declarar desierta la oposición convocada a la plaza de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor D. José Francés, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesora especial y Auxiliar numeraria de la enseñanza de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre asta, cuero y batik), vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Majer.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades formula sobre concesión de subvenciones a excavaciones arqueológicas que se practican en diversos lugares; atendiendo a la importancia de los descubrimientos y resultados obtenidos, no sólo para los estudios arqueológicos, sino para el acrecentamiento de las colecciones que se conservan en nuestros Museos, distribuyendo con ello una parte del crédito consignado en los presupuestos vigentes para estas atenciones en su capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º, cuya suma distribuida en la propuesta asciende a la cantidad de 7.000 pesetas, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para continuar las excavaciones arqueológicas que se realizan en la playa del Banco, en la ciudad de Cádiz, de la que es Delegado-director D. Pelayo Quintero y Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Cádiz. Los objetos que se encuentren en las expresadas excavaciones ingresarán, como propiedad del Estado, en el Museo Arqueológico de la referida ciudad de Cádiz.

2.º Con el objeto de proseguir las excavaciones arqueológicas en Alcuña, cerca de Palma de Mallorca (Baleares), de las que es Delegado-director D. Gabriel Llabrés y Quintana, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 4.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Llabrés contra la Delegación de Hacienda

de Baleares. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán remitidos al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para que figure como propiedad del Estado en el Museo provincial de Mallorca.

3.º Estas cantidades distribuidas son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º y a justificar, y en ellas van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos; y dietas y demás gastos; y

4.º Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la Ley y Reglamento, presenten a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la citada Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio doña Josefina Cabrera Rodríguez se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesora auxiliar de Bordados y Encajes, Tapices y Alfombras, vacante en dicha Escuela; percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre úl-

timo, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden fecha 11 de Octubre de 1924, se dispuso que de las 39.422,88 pesetas que a Instrucción pública habían correspondido en el *ab-intestato* de D. José Palacios, vecino que fué de Logroño, y Contador de su Diputación provincial, se invirtieran: 20.000 en títulos de la Deuda pública, para que seguidamente se convirtiesen en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Cantina Escolar logroñesa; 7.568,60 en mobiliario escolar, y 11.854,28 en material científico; todo ello con destino a las Escuelas públicas de dicha capital;

Resultando que contra esta Real orden acudió ante el Ministerio el excelentísimo Ayuntamiento de la mencionada ciudad en instancia de 15 de Diciembre inmediato, por entender que existían otras atenciones de primera enseñanza más urgentes que aquéllas, a las que, previa audiencia del mismo, debería, según su juicio, destinarse la cantidad de referencia:

Resultando que, en prevención de lo que en definitiva pudiera acordarse, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 24 de Junio siguiente, comunicó órdenes telegráficas al Inspector Jefe del ramo en la provincia para que suspendiese toda gestión hasta recibir instrucciones concretas sobre el particular:

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, por Real orden de 13 de Octubre último se dejó en suspenso la ejecución de la de 11 del mismo mes de 1924, en consideración a que la Administración pública puede, en cualquier momento, aplazar sus acuerdos cuando no son declaratorios de derechos, ni hay perjuicio de tercero, y cuando, como en el caso actual ocurría, existan razones dignas de tenerse en cuenta:

Resultando que, por la misma Real orden de 13 de Octubre próximo pasado, se dió vista en dicho expediente, por término de un mes, al citado Ayuntamiento:

Resultando que, en 5 de Noviembre del corriente año, el Inspector Jefe

de Primera enseñanza de Logroño, manifestó que, habiendo hecho efectivas en 26 de Septiembre anterior las 39.422,88 pesetas objeto de este expediente, había adquirido y presentado en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, para su conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Cantina Escolar logroñesa, cinco títulos de la misma Deuda al 4 por 100 interior, importantes 28.400 pesetas nominales, y que había encargado la construcción de 200 mesas para las Escuelas públicas de la citada capital:

Resultando que tal manifestación motivó la Real orden de 6 de Noviembre último, comunicada también a los señores Delegado de Hacienda y Director de la Sucursal del Banco de España de la reiterada provincia, por la que considerando que después del telegrama de 24 de Junio debió abstenerse de toda intervención en el asunto hasta recibir órdenes concretas relativas al particular, y que, en tal sentido, ni aún el percibo de fondos debió realizar sin consultar previamente a este Ministerio, y que en alguna forma le autorizarse para ello, entre otros extremos, se mandó a dicho Inspector:

a) Que, de haber lugar, los títulos de la Deuda pública, de que queda hecho mérito, fuesen retirados de aquella Delegación de Hacienda y depositados en la Sucursal del Banco de España en dicha capital, a disposición de este Ministerio, como procedentes del *ab-intestato* de D. José Palacios.

b) Que las 19.394,38 pesetas que quedan efectivas (ya que los citados títulos, según ha sido debidamente justificado, costaron 20.028,50) las ingresase, bajo igual concepto, en dicho establecimiento de crédito; y

c) Que suspendiese toda gestión en este asunto:

Resultando que el reiterado Inspector Jefe de Primera enseñanza ha remitido a este Ministerio los resguardos justificativos de tener presentados en la Delegación de Hacienda de Logroño los referidos títulos de la Deuda pública y de haber depositado en el Banco de España las 19.394,38 pesetas efectivas restantes, manifestando que espera órdenes de la Superioridad a que poder atenerse:

Resultando que el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, por instancia fecha 10 de Noviembre anterior, acudió a la Audiencia que se le tenía concedida en el expediente, exponiendo que en sesiones de 17 de Enero y 2 de Febrero últimos se acordó desistir de im-

pugnar la Real orden de 11 de Octubre de 1924, por considerar que la inversión de los fondos de que se trata no estaba realmente mal aplicada:

Resultando que estos extremos se justifican con las correspondientes certificaciones de los acuerdos citados:

Considerando que desistiendo el repetido Municipio del propósito que animó su instancia de 15 de Diciembre de 1924, ningún obstáculo se opone ya a que se cumpla, en todas sus partes, la Real orden de 11 de Octubre de 1924:

Considerando que, a tal fin, deben declararse sin valor ni efecto algunas de 13 de Octubre y 6 de Noviembre últimos, y devolverse al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Logroño los resguardos que ha remitido a este Ministerio:

Considerando que dada la cuantía de la suma que ha de invertirse en material y mobiliario escolar parece obligado, en defensa de los intereses de la enseñanza, que preceda un concurso público, con toda clase de garantías y solemnidades, en el que se aquilate la calidad de los efectos que hayan de adquirirse y se examinen sus precios,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se declaren sin ningún valor ni efecto legal las Reales órdenes de 13 de Octubre y 6 de Noviembre últimos.

2.º Que, por el contrario, se considere firme la de 11 de Octubre de 1924.

3.º Que para la adquisición del mobiliario y material escolar de que queda hecho mérito se abra un concurso público, que se anunciará con un mes de anticipación, por lo menos, en la GACETA DE MADRID, Boletines Oficiales del Ministerio de Instrucción pública, Provincial y Municipal de Logroño y en dos periódicos, de los de mayor circulación, de dicha capital.

4.º Que para cuanto se relacione con la tramitación del mismo, desde la redacción de sus bases hasta la resolución, se nombre un Jurado compuesto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Logroño, como Presidente; un representante del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, designado por el mismo, y el Abogado del Estado Jefe en la Delegación de Hacienda de la misma provincia.

5.º Que los gastos que dicho concurso origine se carguen a la cantidad

que motiva este expediente, debiendo unirse a la respectiva cuenta, además de los correspondientes justificantes, una certificación del acuerdo del Jurado y un ejemplar de cada uno de los periódicos en que el anuncio se inserte.

6.º Que esta resolución se comunique a los excelentísimos señores Ministro de Hacienda y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Logroño y a los señores Inspector Jefe de Primera enseñanza, Delegado de Hacienda, Abogado del Estado Jefe en aquella dependencia y Director de la Sucursal del Banco de España en dicha provincia.

7.º Que al comunicarse esta resolución al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se le ruegue se sirva autorizar al Abogado del Estado Jefe, de que queda hecho mérito, para que acepte el cargo que por esta Real orden se le confiere; y

8.º Que los resguardos presentados por el Inspector Jefe de Primera enseñanza le sean devueltos, a fin de que, una vez verificado el concurso antes previsto, pueda disponer de las cantidades que representan, en la forma establecida en la Real orden de 11 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Subdirector de la Escuela de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Bélmez, en la que expone razonadamente la insuficiencia numérica del actual Profesorado y la necesidad de que se aumente la plantilla actual con un Ingeniero y un Auxiliar:

Visto el informe favorable emitido por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, relativo a esta propuesta:

Vista la instancia de la Cámara Oficial minera de Córdoba que, atenta a los intereses que representa, hace patente el acierto que presidió a la creación de la Escuela práctica de obreros mineros y expone el riesgo de que tan feliz iniciativa del Direc-

lorio Militar sea malograda por escasez de personal docente:

Considerando por los antecedentes recogidos la favorable acogida que ha merecido del elemento obrero la creación de la citada Escuela, lo que determinó un considerable número de aspirantes a ingreso y que en la actualidad cursen el primer año treinta y ocho alumnos:

Considerando que por su naturaleza especial la enseñanza de este género de Escuelas debe basarse en un sistema práctico y empírico, lo que exige que las agrupaciones de alumnos sean reducidas, para que la eficacia del trabajo del Profesorado sea la máxima:

Considerando que con la plantilla actual, constituida por dos Ingenieros, sobre los que recae todo el peso de la enseñanza, y un Auxiliar, se hace imposible a todas luces atender a las exigencias de la enseñanza:

Considerando que la provisión de una plaza de Ingeniero y otra de Auxiliar puede hacerse sin aumento en la plantilla general del Cuerpo y sólo con una ligera modificación de las actualmente en vigor, pudiendo ser disminuida en un Ingeniero la del Distrito de Huelva y en un Auxiliar la del de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se ha servido disponer que la plantilla de la Escuela de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Bémez sea aumentada en un Ingeniero y un Auxiliar si ha de aspirarse a conseguir el resultado propuesto a la creación de la Escuela, pudiendo ser disminuida la plantilla del Distrito de Huelva en un Ingeniero y en un Auxiliar la de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, proponiendo se designe un Profesor de la misma para que se traslade a Francia y sobre el terreno estudie la organización autonómica por que se rige la Escuela de Ponte y Chaussés y sus resultados en la práctica:

Visto el Reglamento de 18 de Ju-

nio de 1924, unificando el devengo de dietas y viáticos;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el referido Centro docente y lo informado por la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro M. González Quijano se traslade a Francia para realizar el estudio arriba indicado, abonándosele por la ejecución de este servicio la dieta y viáticos: que para los de dicha clase señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento anteriormente expresado, con cargo al capítulo 11, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a cuyo efecto se expedirá un libramiento de pago a justificar por valor de 4.500 pesetas a favor del Habilitado de dicha Escuela D. Joaquín Serrano Tormos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Felipe Gutiérrez y Gómez se informe a este Ministerio con toda urgencia respecto a los escritos presentados por los Agentes embarcadores del puerto de Valencia, en la vista que se les ha concedido del expediente de la adjudicación de los concursos preferente y libre de aquel servicio, así como acerca de las protestas telegráficas presentadas por algunos exportadores; abonándose al mencionado Inspector las dietas que para los de segunda categoría señala el artículo 4.º del Reglamento unificando el percibo de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Felipe Gutiérrez y Gómez, en comunicación de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, a D. Félix Alonso Misol, para que ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al mencionado Inspector, para informar a este Ministerio respecto a los escritos presentados por los Agentes embarcadores del puerto de Valencia en la vista que se les ha concedido del expediente de la adjudicación de los concursos preferente y libre de aquel servicio, así como acerca de las protestas telegráficas presentadas por algunos exportadores; abonándose al mencionado Ingeniero, por la ejecución de este servicio, las dietas y viáticos que para los de tercera categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento unificando el percibo de aquéllos, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Al hacer la revisión de los presupuestos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación viénesse observando en algunas una marcada tendencia al aumento de la partida de "Imprevistos"; y como ésta desnaturaliza la finalidad perseguida por el legislador al disponer que se sometan a la aprobación del Ministerio de Fomento, hoy al de Trabajo, Comercio e Industria, dichos presupuestos, preciso es evitar la corruptela iniciada; y para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se apruebe ningún presupuesto de Cámaras de Comercio en el que figuren partidas para "Imprevistos" cuya suma exceda del 10 por 100 del importe total del mismo, y que en caso de que una Cámara se viera en la im-

preescindible necesidad de efectuar gastos imprevistos por cifra mayor que la consignada, solicitará autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para habilitar por medio de transferencias de crédito la cantidad necesaria.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de primera clase de Administración D. Carlos Feio Souza y Cruz-Vieira, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Madrid, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le declare en situación de supernumerario, a instancia propia, y sin sueldo alguno, de conformidad con lo establecido por los artículos 30 y 170 del Reglamento por que se rigen los Cuerpos de Estadística, debiendo causar baja en el servicio activo con fecha de hoy.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Junio último (GACETA 1.º de Julio), sobre la incorporación, mediante examen restringido, de los funcionarios que constituyen el Cuerpo administrativo dependiente de la Jefatura superior de Estadística al de Ayudantes del mismo ramo y practicados los indicados exámenes con sujeción a las normas fijadas en la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio siguiente (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar al Oficial primero de Administración D. Julián García San Miguel y Uria en su empleo, sueldo y categoría, con la denominación de Ayudante primero de Estadística, quedando incorporado a partir de esta fecha al Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística, según preceptúa el apar-

tado 4.º de la primera Real orden mencionada, debiendo figurar en el escalafón de dicho Cuerpo inmediatamente después de D. Enrique Bellostas Olivar, precediendo a don Ramón Sánchez Corona, número 1 de la categoría inmediata inferior. Confirmar igualmente a los Oficiales segundos de Administración don José Sánchez Mozo, D. Arturo Jackson Alvarez, D. Ricardo Rodríguez Campaña y D. Pedro Martín Agüero, en su empleo, sueldo y categoría, con la denominación de Ayudantes segundos de Estadística, quedando también incorporados, a partir de esta fecha, al indicado Cuerpo de Ayudantes, en el orden que se mencionan, debiendo figurar en dicho escalafón inmediatamente después de D. Francisco Varramontes, que actualmente ocupa el último número de los Ayudantes segundos. Confirmar asimismo a los Oficiales terceros de Administración don Martiniano Rincón Gómez, D. Miguel Bernal Sanz, D. José Labadía de la Rosa, D. Emilio Martín Campón, don Marcial Pueyo Ramos, D. José Mari-blanca Valenzuela, D. Florentino Battalla de Aquino Cuenca, D. Santos Marugán Burgos, D. Gumersindo Sagrario Cabañas, D. Pedro Cano Nebot, D. Salvador Herrero Gago, D. Santiago Taular Regodón, D. Abilio Gago del Mazo, D. José Cháin García, don José García Escudero, D. César Cortada Espejo, D. Fernando Larios Carral, D. Jacinto de la Fuente Atienza, D. Luis Ferro Muñíos, D. Luis Corral Reig, D. Ceferino Benito Mateos, D. Santos Serrano Muñoz y don Mariano Martín Mateos, en su empleo, sueldo y categoría con la denominación de Ayudantes terceros de Estadística, quedando incorporados, a partir de esta fecha, al repetido Cuerpo de Ayudantes de Estadística, en el orden mencionado, debiendo figurar en el Escalafón de dicho Cuerpo inmediatamente después de D. Félix Ariza Castro, número último en la actualidad de los de dicha categoría.

2.º Nombrar Ayudantes terceros de Estadística, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 11 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar mencionada, que destina 5.000 pesetas disponibles por vacantes en este mismo personal, más el importe de la vacante producida por la existencia voluntaria de D. Carlos Feio de Souza Cruz-Vieira, a los 15 Auxiliares de primera clase de Administración que siguen: D. Julio Aguado García,

D. Nicanor Martín Canto, D. Enrique Martín Román, D. Carlos Feio de Souza Cruz-Vieira (supernumerario), don Bernabé Ruiz de Henestrosa, D. Salvador Feijóo Bartolomé, D. Manuel Salmerón Muñoz, D. Mateo Cabrero Rodríguez, D. Dionisio Burgos Agüero, D. Bernardo Mayor y Mayor, don Justo Noraga Grases, D. Francisco Cañas Caballero, D. Desiderio Fronce Gómez, D. Vicente Alvarez Marqués, D. Sixto Ochoa Suárez y D. José Sabaté Gausó; debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo a que se les incorpora en el orden indicado e inmediatamente después de D. Mariano Martín Mateos.

3.º Nombrar "Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística" a los Auxiliares de primera clase de Administración, Oficiales cuartos a extinguir, igualmente aprobados, siguientes: don Romualdo Amador Fernández, D. Alvaro Garzón Mendoza, D. Alberto Bueno Castillo, D. Alberto Mota Arce, don Rafael Rodríguez Valdivieso, D. Ricardo de Juan Mendieta, D. Tomás Garnacho Terreiro, D. José María Serrano Fernández, D. Arturo Osuna Servent (supernumerario), D. Rodrigo Uria Riu, D. Luciano Monreal Martín de Argenta, D. José Antonio Palazón Caballero, D. Joaquín Rubio Escalada, D. Rafael López Landete, D. Fernando Galbis Astier y D. Arturo Pérez Camarero, que serán nombrados Ayudantes terceros de Estadística, Oficiales terceros de Administración, a medida que se obtenga la cantidad precisa, por vacantes sucesivas que ocurran en el Cuerpo de Ayudantes, permaneciendo entretanto con su dotación de 2.500 pesetas y denominación precitada.

4.º Todos los funcionarios que se mencionan anteriormente, incorporados al Cuerpo de Ayudantes de Estadística por haber sido aprobados en los exámenes restringidos verificados oportunamente, quedan, a partir de esta fecha, sujetos a los preceptos reglamentarios, derechos y deberes que posee dicho Cuerpo, con exclusión única del derecho a concurso para ingreso en el Cuerpo Facultativo del Ramo, subsistiendo en aquél la condición de técnico especial en el servicio estadístico, sin que esta unificación implique movilización alguna de personal, por exigir las necesidades del servicio la distribución actual en número de los funcionarios afectos a cada dependencia de Estadística.

5.º Las vacantes existentes en la actualidad de la última clase del expresado Cuerpo de Ayudantes de Es-

Estadística subsisten destinadas para igual número de los primeros señores que obtengan plaza a la terminación de las oposiciones que se están ahora celebrando, de conformidad con la Real orden citada de 26 de Junio último; y 6.º Conforme previene el apartado sexto de la Real orden de 26 de Junio mencionada, los funcionarios administrativos, D. Ildefonso Pons Prat, Oficial segundo de Administración; D. Emilio García del Mazo, D. César Porcel Pérez (excedente), D. Cesáreo Arroyo Hernández y D. Juan López Gutiérrez, Oficiales terceros de Administración; D. José Díaz Fernández, D. Alberto Martínez Delgado (excedente), D. Teodoro Gómez Núñez, D. Roberto Casaña Leal (excedente), D. César García Iniesta (cesante), D. Fernando Blanco Santamaría (cesante), D. Pablo Ubarri Soriano (excedente), don Luis Orduña Moral (excedente), don Antonio Mayayo Larraz (excedente) y D. José Tellaecha (excedente), Auxiliares de primera clase de Administración, quedan en concepto de "personal administrativo a extinguir totalmente", sin denominación de "Cuerpo" y con su dotación individual correspondiente, los en servicio activo, dependiente de la Jefatura Superior de Estadística; debiendo considerarse suprimido el Cuerpo Administrativo, que queda unificado con el de Ayudantes de Estadística en las condiciones fijadas en la presente soberana disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Carlos Bonet, en nombre y representación de don Evaristo Juncosa Pañella, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca número 48.924;

Resultando que en 21 de Enero de 1923, D. Evaristo Juncosa solicitó una marca para distinguir chocolate y cacao, caracterizada principalmente por un Dragón Japonés;

Resultando que del examen de los álbumes y ficheros correspondientes aparece, según informe del examinador, la marca número 9.321, inscrita a nombre de la Compañía Colonial, para productos similares, que, por su semejanza con la que nos ocupa, hace

que ésta quede comprendida en la prohibición del apartado f) del artículo 28 de la vigente ley de Propiedad industrial;

Resultando que, suspendido el expediente por la causa anteriormente expresada, se hizo la oportuna notificación al peticionario para que modificara la marca solicitada en forma que desapareciera toda semejanza con la 9.321, o presentara la oportuna autorización del concesionario de ésta;

Resultando que dentro del plazo legal contestó el peticionario, manifestando que la existencia de la marca 9.321 no puede estorbar la inscripción de la suya, puesto que ésta es una derivación de otra que tiene registrada con el número 45.428;

Resultando que, por acuerdo de 25 de Abril último, se denegó la inscripción solicitada por D. Evaristo Juncosa, por considerarla comprendida en la citada prohibición del artículo 28, y que contra este acuerdo interpuso el Sr. Bonet, en nombre del interesado, recurso de revisión, fundado en que la marca que se solicitaba no era nueva, sino una derivación de la número 45.428, inscrita a nombre de su representado;

Considerando que el hecho de la inscripción de una marca no da al concesionario más que el derecho a usarla en la forma en que fué concedida, ni implica por parte de la Administración la obligación de conceder todas las derivaciones que de la misma se soliciten, ya que con los elementos constitutivos de una marca original, sólo con variar su disposición, pueden formarse marcas que, por su semejanza con otras ya registradas anteriormente, den lugar a confusión en el mercado; y de ahí que los trámites exigidos para la obtención de una marca derivada sean los mismos que para una nueva, siendo indispensable la publicación y el examen de álbumes y ficheros, y admitiéndose las oposiciones de quienes se crean perjudicados con la concesión que se pretende, lo cual destruye en absoluto la teoría del recurrente, de que por tener registrado un elemento determinado en una marca haya de ser preciso que se le conceda para todas las que en lo sucesivo solicite;

Considerando que la facultad de apreciación del parecido entre dos marcas es exclusiva del Registro de la Propiedad industrial, y no se halla sujeto a normas fijas, sino al criterio del examinador, doctrina sustentada en diferentes sentencias del Tribunal Supremo;

Considerando que, según el párrafo

segundo del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo, el recurso de revisión no será aplicable a las resoluciones denegatorias del registro de marcas, fundadas en la semejanza o identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubiesen cumplido por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial cuantos requisitos de fondo y forma preceptúan la Ley y el Reglamento para la tramitación y resolución de esta clase de expedientes;

Considerando que en el caso presente se han cumplido, tanto en la tramitación como en la resolución, todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso interpuesto a nombre de D. Evaristo Juncosa contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca número 48.924, y, en su consecuencia, declarar firme la resolución de 25 de Abril último.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. José Serrano Roig, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden del 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por doña Isabel María Garrigós Quintero, Auxiliar de primera clase, Liquidador de Utilidades, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inme-

diato Jefe, se ha servido concedérsele por un mes; con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina y su acumulación de Lengua y Literatura Castellana del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, convocada por Real orden de 26 de Marzo de 1925, GACETA del 7 de Mayo, y Real orden de 7 de Agosto último, GACETA del 12.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituido en la forma expuesta en la GACETA del 3 del actual.

2.º Que publicada en la misma GACETA la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones por deficiencia en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho: D. Leopoldo Pérez Ortiz, don Agustín Bravo Riesco, D. Eugenio Agustín de Asís González, D. Abelardo Moralejo Lasso, D. Antonio Regalado González, D. Alfonso Navarro Funes, con el reintegro provincial a sus instancias, y D. Claudio Pizarro Serrano, acompañando su documentación, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—Acordado por el Sr. Ministro.—El Jefe de la Sección, V. Cuadrillero.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público que en el expediente de las anunciadas a la plaza de Profesora especial de Primera enseñanza de Artes aplicadas a las industrias (Trabajos sobre cueros, asta-batik), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por el Excmo. Sr. Ministro se ha dispuesto, con esta fecha, lo que sigue:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 28 de Octubre último (GACETA del día 31 del mismo mes), no ha sufrido modificación alguna.

2.º Que dentro del primer plazo le-

gal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones que se exigían en el anuncio de convocatoria de esta Subsecretaría de 25 de Octubre de 1921 (GACETA del día 31), fueron admitidas a la oposición, por orden de 30 de Abril de 1923, las siguientes opositoras:

1.ª Doña María de los Dolores de Villodas y Revillas.

2.ª Doña María Luisa García y Sáinz.

3.ª Doña Antonia González Silva.

4.ª Doña Victorina Durán y Cebrián.

5.ª Doña María Riba Rodríguez.

6.ª Doña Matilde Calvo Rodero; y

7.ª Doña Romualda Martín Ayuso Navarro.

3.º Que doña María de los Dolores de Villodas y Revillas queda excluida de la oposición por haber retirado la documentación en 28 de Febrero último, según consta en la correspondiente instancia.

4.º Que dentro del segundo plazo legal de admisión ha sido presentada una nueva instancia de doña Victorina Durán Cebrián, acompañada de la hoja de servicios, que ya figura admitida por la orden de Subsecretaría de 30 de Abril de 1923 citada.

5.º Que los ejercicios de que ha de constar la oposición a la plaza de que se trata son los que constan en el anuncio de convocatoria de 25 de Octubre de 1921 (GACETA del día 31).

6.º Que las opositoras admitidas habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30), y que se determinan en la segunda convocatoria de 25 de Septiembre último (GACETA del día 3 de Octubre siguiente); y

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho las opositoras, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia en la GACETA a los efectos reglamentarios, para conocimiento de las opositoras y general que corresponde.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—Por acuerdo de V. E.—El Jefe de la Sección, Tiburcio A. Catalán.

En virtud de expediente han sido aprobados por el Excmo. Sr. Ministro, con esta fecha, los Cuestionarios formados por la Junta de Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento provisional para el régimen interior de la citada Escuela, aprobado por Real orden de este Ministerio de 18 de Septiembre último; Cuestionarios que habrán de regir en las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 3 de Octubre de 1925 a las plazas vacantes en el expresado Centro de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario afectas a la enseñanza de Corsés, y Auxiliar femenino numerario de la de En-

cajes, y que se insertan a continuación:

Cuestionario de ejercicios de oposición a una plaza de Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y una Auxiliar con destino a la enseñanza de Corsés:

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas, sacados a la suerte de entre los que tenga preparados el Tribunal. Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todas las opositoras y en el tiempo máximo de tres horas.

El programa para este ejercicio y el siguiente versarán sobre Aritmética, Geometría, Fisiología e Higiene en sus relaciones con la especialidad de que se trata.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositora a cuatro temas: dos de Aritmética y Geometría y dos de Fisiología e Higiene del mencionado programa, sacados a la suerte. El máximo de tiempo para este ejercicio será de una hora.

Tercer ejercicio.—Se subdividirá en dos partes: en la primera parte se hará, en el tiempo que designe el Tribunal y previas las medidas (del tamaño) que cada opositora juzgue necesarias, un croquis acotado y las plantillas o patrones en tamaño natural de la prenda o prendas que resulte por suerte de las varias que propenda el Tribunal.

Segunda parte: Consistirá en la ejecución completa, a tamaño natural, del referido objeto con arreglo al croquis formado, sujetándose en todo a las formas y líneas generales del mismo, determinadas en los patrones.

La primera parte de este ejercicio se verificará en una sola sesión.

La segunda parte, en las horas y sesiones designadas por el Tribunal.

Las telas y materiales para este ejercicio serán de cuenta de las opositoras y de libre elección.

Las opositoras podrán hacer uso de las máquinas Singer que existen en la Escuela.

AUXILIARIA

Los ejercicios de oposición para la plaza vacante de Auxiliar de esta Escuela de la enseñanza de Corsés quedará limitada al primero y tercer ejercicio.

Cuestionario de ejercicios de oposición de la plaza de Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Encajes:

Primer ejercicio.—Ejercicio escrito sobre los Encajes españoles. Tres horas de tiempo.

Segundo ejercicio.—Hacer un cartón para encaje de blonda o chantilly, picado y dibujado en la cartulina; dos sesiones de tres horas.

Tercer ejercicio.—Empiece y remate de una blonda o chantilly, cuyo dibujo escogerá el Tribunal. Dos sesiones de tres horas.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la ejecución de un encaje sacado a suerte de los siguientes: Blonda goyesca.—Encaje de oro y de oro y seda.—Duquesa.—Ruso.—Brujas.—Honiton.

Mirecourt.—Bruselles.—Inglaterra.—
Encajes flamencos.—Valenciennes.—
Milán.—Bindre.—Punto de París.—
Venecia.—Punto a la aguja.—Re-
nacimiento.—Burano.—Alacon.—
Argentan.—Punto de Francia.—
Punto de sille.—Málines.—Chanti-
lly.—Flandes.

Quinto ejercicio.—Consistirá en designar o clasificar varios encajes o grabados que designe el Tribunal.

Sexto ejercicio.—Consistirá en el repaso; entolares; empalmes en blonda, chantilly, punto de París, Inglaterra y demás encajes. El Tribunal designará la extensión de este ejercicio.

Séptimo ejercicio.—Consistirá en la práctica de algún tinte, limpieza y estirados de los distintos encajes.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de las opositoras a las expresadas plazas y general que corresponde.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.
Por orden de S. E.: El Jefe de la Sección, Tiburcio A. Catalán.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Arroyo (Satnander) por doña Jenara Merino de la Mora,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Diciembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año 1925.

(Continuación.)

54.214.—Indianópolis, one-step; por D. Alfredo Romeu Toda.

Barcelona. Litografía e imprenta de Música de Joaquín Mora, 1924. Folio, con dos hojas. (12.188.)

54.215.—Olyday (Día de fiesta), fox-trot; por doña Magdalena Serrera Miracle, con el pseudónimo de M. Ridge.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1925.—8.º con siete hojas. (12.192.)

54.216.—Feliciano; por doña Carmen Saldaña Abad y D. Ramiro Ruiz González.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 31 páginas y una lámina. (34.698.)

54.217.—Teorías o fantasías de un loco cuerdo o cuerdo loco. Texto e ilustraciones de D. Francisco Pérez Díez.

Madrid. Imprenta La Enseñanza, 1925.—8.º con 131 páginas y una lámina. (34.698.)

54.218.—Geología. Introducción al estudio de los criaderos minerales. Libro primero. Concepto general de la Geología (Génesis del globo. La edad de la tierra); texto e ilustraciones de D. Pablo Fábrega del Coello.

Madrid. Imprenta del Sucesor de Enrique Teodoro, 1925.—8.º con VIII-79 páginas. (34.699.)

54.219.—Colección de couplets: Mi baturrico, La paletica, Madrileña; con música de Luis Ruiz Arteaga; letra de Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Julio Perrote Toledano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (34.700.)

54.220.—Colección de couplets: Gitana soy; Morena, bulerías sevillanas, con música de Luis Ruiz Arteaga; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Julio Perrote Toledano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (34.701.)

54.221.—La contabilidad bancaria. Estudio de las operaciones bancarias y su contabilización bajo el aspecto bancario, económico y jurídico; por D. Leoncio Cabrero Fusté.

Barcelona. Imp. Subirana, 1925.—8.º con 220 págs. (12.196.)

54.222.—Biblioteca manual predicable. Cuarta serie de sermones. Sermones del Sagrado Corazón de Jesús. Tomo I; por D. Esteban Monegal y Nogués.

Barcelona. Eugenio Subirana, 1925. 8.º con 356 págs. y una de índice. (12.197.)

54.223.—Cuento oriental. Cuento infantil, en tres actos y en verso; original de D. Manuel de Góngora y Ayustante y D. Juan Vila Martí.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º, con 50 hojas el 1.º, 29 el 2.º y 27 el 3.º (34.702.)

(Continuación.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por los Ingenieros terceros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en situación de supernumerarios, D. Ramón Compité Galofré y D. Carlos Valmaña Fabra, en solicitud de que se deje sin efecto la sanción que les fué impuesta por

orden de 11 de Octubre último (GACETA del 22) por no haber emitido su voto para la elección de Vocal suplente representante de la referida clase;

Considerando que el mencionado Ingeniero ha justificado satisfactoriamente que las causas que motivaron el incumplimiento de lo ordenado fueron ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción que se ha impuesto a los Ingenieros referidos por la mencionada orden.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—
El Director general, Faquineto.

Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Manuel de la Calle Torres, afecto al faro de Abona, en solicitud de licencia por enfermo;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad; el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al referido Torrero treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero y residencia en Cádiz; entendiéndose que esta licencia se empezará a contar desde el día en que fué autorizada por el mencionado Ingeniero Jefe.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.
El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros afecto al faro de Punta Doncella, D. José David Vidal, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular y de Sanidad marítima de Etepona, y el favorable informe del Ingeniero Jefe de Málaga, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo en su consecuencia al mencionado Torrero treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, y residencia en Cádiz.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.
El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20